



**REGLAMENTO  
DEL  
CONSEJO LOCAL  
DE PERSONAS MAYORES**

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 50 de la Constitución Española del 1978, incluido dentro de los principios rectores de la política social y económica, dispone que los poderes públicos promoverá el bienestar social de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio, considerándose que forma parte de dicho sistema el mantenimiento de estructuras participativas que garanticen la intervención de las personas afectadas en las propuestas de solución de sus propias necesidades.

El envejecimiento activo supone dar a las personas mayores la posibilidad de participar plenamente en la sociedad a través de actividades recreativas, culturales, sociales y/o educativas, fomentando sus oportunidades permitiéndoles contribuir activamente a través del voluntariado, en definitiva ofrecer posibilidades para una vida diaria con independencia.

El aumento del número de personas mayores se percibe como una carga para los más jóvenes en activo, sin embargo, a día de hoy, vamos cumpliendo años con mejor salud que las generaciones anteriores.

Las personas mayores tienen unos conocimientos y unas experiencias válidas que los más jóvenes pueden y deben aprovechar. Mantenerse activo al hacerse mayores es fundamental para abordar el desafío del envejecimiento, y han de ser los poderes públicos lo que aborden este reto tan importante para la sociedad.

En el ámbito de las competencias que tiene atribuidas las entidades locales nos corresponde promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de nuestra comunidad.

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** El consejo Municipal de Personas Mayores es un órgano a través del cual, las Asociaciones y Entidades de mayores participan con funciones consultivas no vinculantes y de

propuesta de iniciativas en las políticas sociales municipales de Personas Mayores del Ayuntamiento de Santa Pola.

**Artículo 2º.-** El Consejo Local de Personas Mayores se configura como un órgano colegiado consultivo y asesor de participación social de las personas mayores, adscrito a la Concejalía de Personas Mayores y Participación Ciudadana.

**Artículo 3º.-** El ámbito territorial del Consejo Local de Personas Mayores es el del término municipal de Santa Pola.

## **TITULO II. OBJETIVOS Y FUNCIONES**

**Artículo 4º.-** Los objetivos del Consejo Local de Personas Mayores son:

- a. Ser el interlocutor de las personas mayores ante el Ayuntamiento y ante cualquier institución de carácter público o privado.
- b. Promover la solidaridad social y la participación ciudadana con el fin de incrementar la corresponsabilidad en la atención a las personas mayores.
- c. Potenciar la participación social, política y cultural de las personas mayores en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, conforme a los principios del artículo 14 de la Constitución Española.
- d. Velar por el ejercicio eficaz de los derechos de las personas mayores en el ámbito local.
- e. Acoger la experiencia y riqueza cultural de las personas mayores, potenciando su autovaloración y creatividad.

**Artículo 5º.-** Son funciones del Consejo Municipal de las Personas Mayores:

- a. Ejercer de órgano de participación de las Asociaciones de las Personas Mayores y de cauce de comunicación entre estas y a administración local.
- b. Obtener información periódica de las actuaciones municipales dirigidas a las personas mayores.

- c. Elevar a los órganos de decisión municipal iniciativas y propuestas que sean convenientes para mejorar las actuaciones municipales en el ámbito de las personas mayores.
- d. Fomentar la participación y colaboración de las personas mayores.
- e. Constituir una comisión de debate permanente sobre la problemática relacionada con las personas mayores y su solución.
- f. Contribuir a la sensibilización de la sociedad en materias de interés para el colectivo de 3ª edad.
- g. Expresar su posición sobre las decisiones que adopten los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Santa Pola en el ámbito de la política social dirigida a éstas.

### **TITULO III. ÓRGANOS**

**Artículo 6º.-** El Consejo Local de Personas Mayores estará formado por:

- 1. Presidencia
- 2. Secretaría
- 3. Secretaría adjunta
- 4. Vocales

**Artículo 7º.-** La presidencia del Consejo será asumida por el/la Alcalde/sa de la Corporación Municipal, que delegará sus funciones en el/la Concejala/a del área de Personas Mayores y Participación Ciudadana.

**Artículo 8º.-** La Secretaría del Consejo Local de Personas Mayores la asumirá la Coordinación del área de Personas Mayores y Participación Ciudadana. Dicho órgano será apoyado en el ejercicio de sus funciones por un/a funcionario/a del área designado por la Presidencia, que actuará como Secretaría adjunta.

**Artículo 9º.-** Serás vocales del Consejo Local de Personas Mayores:

- a. Un/a representante y una persona suplente de cada una de las entidades ciudadanas a que se refiere el artículo siguiente.

- b. Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación municipal en el Ayuntamiento de Santa Pola.

**Artículo 10º.-** Podrán formar parte del Consejo Local de Personas Mayores:

- a. Asociaciones de mayores, personas jubiladas y pensionistas.
- b. Secciones de mayores, personas jubiladas de las organizaciones sindicales o partidos políticos.
- c. Secciones de mayores de asociaciones vecinales
- d. Entidades públicas o privadas cuya finalidad sea la atención a las personas mayores.

Los/as vocales de los apartados a., b. y c. de este artículo deberán ser mayores de 60 años o de edad igual o superior a los 55 años, siempre que sean prejubilados o pensionistas.

En todo caso, las Asociaciones y Entidades indicadas en el apartado anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos para ingresar en el Consejo Local:

- Estar legalmente constituidas en el registro de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Santa Pola, o en su caso, como grupo o plataforma.
- Realizar la propuesta de ingreso a través de la concejalía de Personas Mayores o Participación Ciudadana, previa solicitud por escrito.

#### **TITULO IV. FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 11º.-** La mesa presidencial estará formada por el/la presidente/a o concejal/a en quien delegue, la presidencia, la secretaría y secretaría adjunta.

**Artículo 12º.- (1)** El Consejo Local de Personas Mayores se reunirá cada tres meses en el Club de Convivencia para la 3ª edad La Senia. No obstante, se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo decida la presidencia o concejalía en quien delega, o lo solicite la mayoría de las personas representantes del consejo, siempre que la de propuesta se plantee para tratar asuntos del ámbito de competencias del Consejo.

(2) Corresponde a la presidencia del consejo la convocatoria y la fijación del orden del día del consejo, debiendo efectuarse con una antelación mínima de una semana

**Artículo 13º.- (1)** El Consejo quedara validamente constituido cuando asista un tercio de sus miembros, debiendo estar presente la presidencia y la secretaria, o en su caso, quien legamente le sustituya. Solo se podrán adoptar acuerdos sobre los puntos fijados en el orden de día.

(2) Los acuerdos adoptaran por la mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad de la presidencia. Las personas del consejo pueden formular votos particulares razonados en caso de discrepancia del voto mayoritario, fomentando siempre la llegada al consenso mediante una metodología de toma de decisiones.

**Artículo 14º.-** La falta de asistencia de una asociación a 4 sesiones consecutivas del Consejo Local de Personas Mayores, sin justificación ni previo aviso, implica la pérdida de la condición de miembro del consejo, debiendo realizar de nuevo la solicitud de ingreso.

## **DISPOSICIONES FINALES.**

### **Primera.**

La Concejalía de Personas Mayores velará por el cumplimiento del reglamento y del funcionamiento del Consejo.

### **Segunda.**

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.